

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 1 de 44

Aprobado Acta 133 Consejo de Administración

Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité de crédito y cartera de la Cooperativa de empleados, pensionados y exempleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Almacafe S.A,y de las Cooperativas de Caficultores, en adelante **CEMPECAFEN**.

El Consejo de Administración de CEMPECAFEN en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración de CEMPECAFEN debe reglamentar las actividades generales y particulares de Cempecafen.
2. Que Cempecafen en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en Cempecafen deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos,

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 2 de 44

el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA:

Expedir un nuevo reglamento de crédito y cartera de Cempecafen, el cual sustituye el reglamento anterior y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en capítulos:

- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto, en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, al Consejo de Administración y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en Cempecafen y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, Cempecafen en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 3 de 44

TÍTULO I
PROCESO DE OTORGAMIENTO
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que ésta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su devolución al momento del retiro del asociado.
4. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
5. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora. El diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
6. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
7. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
8. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
9. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume Cempecafen como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores o deudores solidarios.
10. **Saldo Insoluto:** Es el residuo remanente de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, éstos pueden ser descontados del valor por pagar con el propósito de

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 4 de 44

establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

11. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en Cempecafen, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de Cempecafen. Las modificaciones que se requieran serán emitidas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de Cempecafen. Se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y su núcleo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. Cempecafen tendrá como políticas en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. Cempecafen, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida el Consejo de Administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de Cempecafen son los fondos provenientes de sus asociados en forma de aportes. Estos recursos y demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 5 de 44

3. Cempecafen, establecerá tasas de interés de colocación en condiciones razonables teniendo como referencia la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a Cempecafen.
6. Proteger el patrimonio social de Cempecafen mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad. La exigencia de éstas no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros del Consejo de Administración, integrantes de la Junta de Vigilancia y Comité de créditos, de estos órganos, serán de competencia del Consejo de Administración.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción la falta de capacidad de pago en los casos que el valor solicitado sea superior en cinco (5) SMMLV por encima del valor de aportes.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que Cempecafen otorga se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil. Para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones con Cempecafen, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente, deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores “Cempecafen”	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 6 de 44

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por Cempecafen, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a Cempecafen la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a la cooperativa.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento.
4. En el momento de presentar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con Cempecafen.

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con Cempecafen.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, la FNC, Almacafé o cualquier institución responsable de los pagos laborales o pensionales, no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir con las obligaciones contraídas, por las vías que Cempecafen tenga dispuesto.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que Cempecafen facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL
OTORGAMIENTO DE CRÉDITO**

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores si se presenta tal garantía, ésta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. No se dará trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 7 de 44

2. **Recepción de la solicitud:** El área administrativa verificará absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin. Dicha instancia dará respuesta a la solicitud o ilustrará al asociado sobre las deficiencias encontradas.
3. **Consulta en centrales de riesgo.** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo. Dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir tal garantía. En todo caso Cempecafen deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.
4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el Tesorero, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 9°. Condiciones generales. Cempecafen deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales:

1. **Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente excedan en el 5% del patrimonio de Cempecafen, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 10% del patrimonio de Cempecafen.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 8 de 44

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de deterioro y de los aportes sociales del respectivo asociado.

2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado y línea de crédito, entre otros. Ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 180 meses.
3. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta los 75 años o el límite establecido por la aseguradora. Los mayores de 70 años podrán ser objeto de crédito hasta por el monto de la suma de sus aportes sociales, previa validación de la aseguradora.
4. **Tasa de interés:** Cempecafen establecerá para cada línea de crédito una tasa interés con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por el Consejo de Administración con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por Cempecafen.
5. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** Cempecafen, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
6. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, Cempecafen deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.
7. **Seguros.** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con las obligaciones mensuales del asociado para con Cempecafen.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 9 de 44

1. Capacidad de descuento y de pago: En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para Cempecafen y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

1.1 Capacidad de descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con en Cempecafen no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por Cempecafen deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
Salario convencional	= ((Sueldo básico + auxilios + 50% de ingresos variables) – (descuentos de ley) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)

1.2 Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía. La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por consignación. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 10 de 44

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	$((\text{Sueldo básico} + \text{auxilios} + 50\% \text{ de ingresos}) + (\text{otros ingresos})) - (\text{Gastos} + \text{cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Salario Integral	$= ((\text{Sueldo básico} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Asociado pensionado	$= ((\text{mesada} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor.
 - Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor, considerando distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso.
2. La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos. Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes: Solvencia, Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga Cempecafen: Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso Cempecafen deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 11 de 44

la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses, cuando lo solicitado supere el valor del 90% de los aportes.

3. **Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, Cempecafen podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener en el expediente de crédito del asociado la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por Cempecafen. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por Cempecafen para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, Cempecafen utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de cinco (5) establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	1. Bajo	0 - 2
2	2. Normal	2 - 2.5
3	3. Medio	2.5 - 3
4	4. Alto	3 - 3.5
5	5. Crítico	>3.5

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 12 de 44

para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, Cempecafen suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de Cempecafen:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, consignación, transferencia, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre el derecho a prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 13 de 44

Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de Cempecafen en caso de incumplimiento por parte del deudor.

15. Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con Cempecafen.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga Cempecafen, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo tercero. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante aval, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a Cempecafen, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con en Cempecafen. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en Cempecafen, caso contrario en el cual deberán venir autenticadas ante Notaría.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 14 de 44

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por Cempecafen se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos que señale la línea de crédito y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
 - b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
 - c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
- a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de Cempecafen.
 - b. **Por Consignación o transferencia:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de Cempecafen, o cuando se utilice el pago PSE en ambos casos debidamente informado por la cooperativa.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

1. **Gerencia.** Aprobará las operaciones de crédito hasta el 90% de los aportes.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 16 de 44

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a Cempecafen una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por Cempecafen como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. Cempecafen, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor Cempecafen, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA		Fecha: 2022-04-25
		Página: 17 de 44

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

2. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años de antigüedad, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

Cobertura. Cempecafen sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario Cempecafen. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual Cempecafen podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente Cempecafen contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de Cempecafen cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 5
		Página: 18 de 44

3. **Aportes Sociales:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de Cempecafen como garantía de las obligaciones contraídas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. Cempecafen podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

Artículo 22°. Otras Garantías. Deben clasificarse como "otras garantías" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por Cempecafen como otras garantías:

1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en Cempecafen. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán a la cooperativa de acuerdo con la autorización inicial.
2. **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor y sus aportes sociales como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a Cempecafen o no.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 19 de 44

3. **Avalista.** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe Cempecafen con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Quando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento. El monto máximo de un crédito avalado dependerá de su capacidad de pago sin superar los cien (100) SMLMV.

Parágrafo: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Artículo 23°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo a Cempecafen.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con Cempecafen estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de Cempecafen, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será Cempecafen. El costo de ésta será asumido por el deudor.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25°. Líneas de crédito. Cempecafen no contempla dentro de su plan de negocio, la colocación en cartera bajo las modalidades: comercial, vivienda y microcrédito. Las líneas de crédito bajo la modalidad de consumo son las siguientes:

Líneas de crédito	Tasa de Interés
Libre Inversión corto plazo	1.4
Libre Inversión largo plazo	1.7
Consumo (Electrodomésticos, computadores y otros artículos)	1.2

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 20 de 44

Líneas de crédito	Tasa de Interés
Aportes	1.3
Educativo	1.2
Solidaridad	1
Emergencia	2
Reestructuración	1.8

Descripción de cada línea de crédito

Línea	Libre inversión corto plazo – LCP
Descripción	Créditos de libre destinación y con el fin de suplir diversas necesidades del asociado
Destino	N/A
Monto Máximo	10 SMMLV – superior al valor de aportes
Plazo	60 meses
Tasa de interés	1.4% mes vencido
Instancia de aprobación	Comité de crédito
Requisitos	Capacidad de pago Tiempo en la cooperativa 1 año La suma de todos los créditos no debe superar el monto máximo de esta línea

Línea	Libre inversión largo plazo – LLP
Descripción	Créditos de libre destinación y con el fin de suplir diversas necesidades del asociado
Destino	N/A
Monto Máximo	140 SMMLV – superior al valor de aportes
Plazo	180 meses
Tasa de interés	1.7% mes vencido
Instancia de aprobación	Hasta 25 SMMLV - Comité de crédito Superior de 25 SMMLV – Consejo de administración
Requisitos	Capacidad de pago Tiempo mínimo en la cooperativa 5 años Hasta 25 SMMLV se solicitará un codeudor Hasta 140 SMMLV se solicitará garantía real

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 21 de 44

	La suma de todos los créditos no debe superar el monto máximo de esta línea
--	---

Línea	Educativo – EDU
Descripción	Créditos para realizar estudios educativos
Destino	Educación del asociado, hijos o conyugue
Monto Máximo	10 SMMLV
Plazo	48 meses
Tasa de interés	1.2% mes vencido
Instancia de aprobación	Hasta 5 SMMLV – Gerente De 5 a 10 SMMLV – Comité de crédito
Requisitos	Capacidad de pago Soporte de pago de la institución educativa Tiempo mínimo en la cooperativa 2 años Un crédito por asociado

Línea	Consumo – CON
Descripción	Créditos para suplir necesidades prioritarias
Destino	Compra de electrodomésticos, computadores, artículos de rancho y abarrotes. Soat, impuestos
Monto Máximo	10 SMMLV
Plazo	24 meses
Tasa de interés	1.2% mes vencido
Instancia de aprobación	Hasta 5 SMMLV – Gerente De 5 a 10 SMMLV – Comité de crédito
Requisitos	Capacidad de pago Soporte de pago del destino, en caso de no entregar el soporte se tratará como un crédito de libre inversión. Tiempo mínimo en la cooperativa dos (2) años

Línea	Solidaridad – SOL
Descripción	Cuando el asociado presente una calamidad doméstica demostrable, como enfermedad grave, muerte de un familiar padres, hijos o conyugue.
Destino	Gastos generados por la calamidad doméstica
Monto Máximo	2 SMMLV
Plazo	24 meses
Tasa de interés	1.0% mes vencido
Instancia de aprobación	Gerente

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 22 de 44

Requisitos	Tiempo mínimo en la cooperativa dos (2) años Soporte de la calamidad
------------	---

Línea	Emergencia – EME
Descripción	Cuando el asociado requiera recursos de forma inmediata.
Destino	A cubrir gastos imprevistos
Monto Máximo	3 SMMLV
Plazo	6 meses
Tasa de interés	2.0% mes vencido
Instancia de aprobación	Gerente
Requisitos	Tiempo mínimo en la cooperativa dos (2) años

Línea	Reestructuración – RES
Descripción	Cuando el asociado presente dificultades de pago en los créditos con Cempecafen
Destino	Unificación de toda la cartera
Monto Máximo	Según los topes de los créditos de libre inversión corto y largo plazo
Plazo	180 meses
Tasa de interés	1.8% mes vencido
Instancia de aprobación	Consejo de administración
Requisitos	Tiempo mínimo en la cooperativa cinco (5) años

Línea	Aportes – APO
Descripción	Créditos de libre destinación con respaldo del 90% de los aportes
Destino	Libre
Monto Máximo	90% del valor de aportes
Plazo	60
Tasa de interés	1.3% mes vencido EA
Instancia de aprobación	Hasta 90% del valor de aportes – Gerente
Requisitos	Tiempo mínimo en la cooperativa dos (2) años Solo aplica cuando el valor total de la cartera del asociado no supera el 90% de los aportes, no se autorizará un nuevo crédito sobre esta línea hasta tanto no cancele el 50% del crédito solicitado

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 23 de 44

TÍTULO II
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 26°. Definiciones

Cartera de crédito. Es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Artículo 27°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en Cempecafen, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo de los estados financieros de Cempecafen, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar al Consejo de Administración y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 28°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 24 de 44

procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 29° Política general de seguimiento y control. Para realizar esta etapa Cempecafen, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 30°. Política de Monitoreo de la cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de administración, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe el Consejo de Administración.

Cempecafen, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 31°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa Cempecafen, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorar por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

El Consejo de administración aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

Artículo 32°. Asignación de recursos de Intereses. Los intereses recibidos por los créditos desembolsados se destinarán de la siguiente manera:

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 25 de 44

El 60% de los recursos se destinarán al Fondo de Bienestar Social y Educación para servicios sociales y educativos a los asociados.

El 25% de los intereses se recibirán como ingresos en la Cooperativa.

El 15% de los recursos se destinarán al Fondo de reserva técnica para el pago de seguro de vida a los asociados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 33°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará Compecafen para la evaluación de la cartera de créditos contempla como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 26 de 44

6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.

7. **Otros Criterios.** Se complementarán con criterios adicionales como el histórico de pagos en Cempecafen.

Artículo 34°. Metodología. La metodología que aplicará Cempecafen para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 35°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo una vez al año, en el mes de noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 36°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá levantar un acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 37°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a Cempecafen, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por Cempecafen.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores “Cempecafen”	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 27 de 44

2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.

3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

Artículo 38°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por el Consejo de administración permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 39°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por Cempecafen, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 40°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 28 de 44

TÍTULO III
PROCESO DE RECUPERACIÓN
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 41°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

Artículo 42°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en Cempecafen, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 43°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 29 de 44

como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 44°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en Cempecafen y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por el Consejo de administración, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales Cempecafen ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 30 de 44

7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad Cempecafen podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 45°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria del Consejo de Administración.

CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 46°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en Cempecafen estará a cargo de la gerencia y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Compecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 31 de 44

con las obligaciones crediticias que adquirió con Cempecafen, así como las consecuencias para los no asociados.

4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de Cempecafen, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o del Consejo de administración.

Artículo 47°. Herramientas de Gestión de Cobranza: Cempecafen utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.

Artículo 48°. Requisitos para la Gestión de Cobro

Cempecafen, realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. El Consejo de Administración será quien apruebe la exclusión de los asociados de Cempecafen, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Campecafen"</i>	Código: RCRC 01 Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25 Página: 32 de 44

4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentren en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

Artículo 49°. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes, presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para la cancelación total de la deuda a tres (3) meses y en caso de no recibir el respectivo pago se procederá a realizar el respectivo proceso jurídico.

Artículo 50. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por Cempecafen para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo con las prioridades definidas por en Cempecafen, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 51°. Reporte a Centrales de Riesgo. Cempecafen con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 33 de 44

CAPÍTULO III

Acciones de normalización de la Cartera

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 52°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 53°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndolo por una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, Cempecafen deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 34 de 44

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de estas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará el Consejo de Administración, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 54°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. Cempecafen podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 55°. Criterios de medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados den Cempecafen, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 5
		Fecha: 2022-04-25
		Página: 36 de 44

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de Cempecafen todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores,

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 37 de 44

Cempecafen, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

Cempecafen, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 24 meses para consumo.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a Cempecafen para el diligenciamiento del formulario respectivo.

Cempecafen de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de Cempecafen (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de Cempecafen las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.
 - Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 38 de 44

- Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 57°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal Cempecafen, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiese sido fallido, CEMPECAFEN se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, en CEMPECAFEN procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

TÍTULO III CAPÍTULO IV BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 58°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes de Cempecafen, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 39 de 44

aprobación previa del Consejo de Administración y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 59°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 60°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de Cempecafen será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores " Cempecafen "	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 40 de 44

Artículo 61°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta del Consejo de Administración, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 62°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

Artículo 63°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual Cempecafen, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a cinco (5) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.
- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que Cempecafen, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 41 de 44

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 65°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del primero (1) de marzo de 2023 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

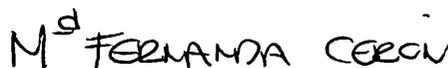
Artículo 66°. Aprobación Del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión, celebrada en la ciudad de Pasto, el día 1 de febrero de 2023, según consta en el Acta No. 133 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023.



CRISTIAN ADRIAN CASTILLO CASTILLO
Presidente



MARIA FERNANDA CERON
Secretaria

Versión	Fecha	Razón de la Actualización
1	22/08/2011	Implementación del Reglamento
2	19/09/2017	Se cambia topes en los créditos
3	27/08/2018	Se registra el artículo para que los intereses se destinen al Fondo de Bienestar Social.
4	17/07/2020	Modificación de tasas, tiempo y formas de pagos.
5	13/02/2023	Se establece un nuevo reglamento de créditos y cartera que cumpla los requerimientos de la CBCF de la Supersolidaria

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 42 de 44

Contenido

TÍTULO I	2
PROCESO DE OTORGAMIENTO	2
Artículo 1°. Definiciones:	2
Artículo 2°. Objetivo del reglamento	3
Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito	4
Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito	4
Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito	5
Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito	5
Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados	5
Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos	6
Artículo 9°. Condiciones generales	7
Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito	8
Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo	10
Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito	11
Artículo 13°. Información previa al otorgamiento	11
Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito	12
Artículo 15°. firma de pagarés	12
Artículo 16°. Constitución de garantías	12
Artículo 17°. Desembolso del crédito	12
Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo	12
Artículo 19°. Instancias de Aprobación	13
Artículo 20°. Garantías.	14
Artículo 21°. Garantías idóneas.	14
Artículo 22°. Otras Garantías.	16
Artículo 23°. Firma de Pagarés	17
Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores	18
Artículo 25°. Líneas de crédito	18
TÍTULO II	18

 800.007.514-8	Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"	Código: RCRC 01
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 5 Fecha: 2022-04-25 Página: 43 de 44

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	18
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	18
Artículo 26°. Definiciones	18
Artículo 27°. Objetivo del reglamento.	19
Artículo 28°. Objetivo del proceso de seguimiento y control	19
Artículo 29° Política general de seguimiento y control	19
Artículo 30°. Política de Monitoreo de la cartera	20
Artículo 31°. Política de Evaluación de Cartera	20
Artículo 32°. Asignación de recursos de Intereses.	20
Artículo 33°. Criterios de Evaluación de la Cartera	20
Artículo 34°. Metodología	21
Artículo 35°. Periodicidad de evaluación de la cartera	21
Artículo 36°. Comité de Riesgos.	21
Artículo 37°. Políticas de recalificación	22
Artículo 38°. Permanencia de la recalificación	22
Artículo 39°. Reporte de las calificaciones de riesgo	22
Artículo 40°. Evidencia de las evaluaciones	23
TÍTULO III	23
PROCESO DE RECUPERACIÓN	23
Artículo 41°. Definiciones	23
Artículo 42°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación	23
Artículo 43°. Objetivo del proceso de recuperación	24
Artículo 44°. Políticas Generales.	24
Artículo 45°. Comité de Riesgos.	25
Artículo 46°. Políticas de Recuperación y Cobranza	25
Artículo 47°. Herramientas de Gestión de Cobranza	26
Artículo 48°. Requisitos para la Gestión de Cobro	26
Artículo 49°. Cobro Asociado Retirado.	27
Artículo 50. Cobro de honorarios:	27

 800.007.514-8	<i>Cooperativa De Empleados, Pensionados Y Exempleados De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia, Almacafé S.A. Y De Las Cooperativas De Caficultores "Cempecafen"</i>	Código: RCRC 01
		Versión: 5
	REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA	Fecha: 2022-04-25
		Página: 44 de 44

Artículo 51°. Reporte a Centrales de Riesgo	27
Artículo 52°. Acciones de normalización de la Cartera.	27
Artículo 53°. Novaciones.	28
Artículo 54°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.	28
Artículo 55°. Criterios medidas de alivio.	29
Artículo 56°. Reestructuración.	30
Artículo 57°. Ley de Insolvencia:	32
Artículo 58°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera.	33
Artículo 59°. Irrecuperabilidad de la obligación	33
Artículo 60°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	33
Artículo 61°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	34
Artículo 62°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera	34
Artículo 63°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas	34
DISPOSICIONES FINALES	35
Artículo 64°. Modificación Del Reglamento	35
Artículo 65°. Vigencia:	35
Artículo 66°. Aprobación Del Reglamento.	35